

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 079

RADICACION No. 760014003-030-2018-00203-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020.

En virtud a lo dispuesto en el auto No. 078 del 27/01/2020 y revisada la liquidación del crédito allegada por la parte demandante-subrogataria se advierte que el rubro por concepto de intereses moratorios se liquida con una tasa fija del 18.00% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 06/08/2018 AL 30/06/2019	TOTAL
SUB. PAGARE No. 610107300	\$ 22.890.702,00	\$ 5.170.247,00	\$ 22.890.702,00 \$ 5.170.247,00
SUB. PAGARE No. 610107552	\$ 2.100.000,00	\$ 474.320,00	\$ 2.100.000,00 \$ 474.320,00
TOTAL	\$ 24.990.702,00	\$ 5.644.567,00	\$ 30.635.269,00

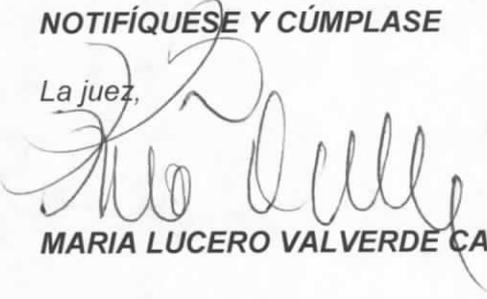
LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE JUNIO DE 2019, ES POR LA SUMA DE TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$30.635.269,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$30.635.269,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/06/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

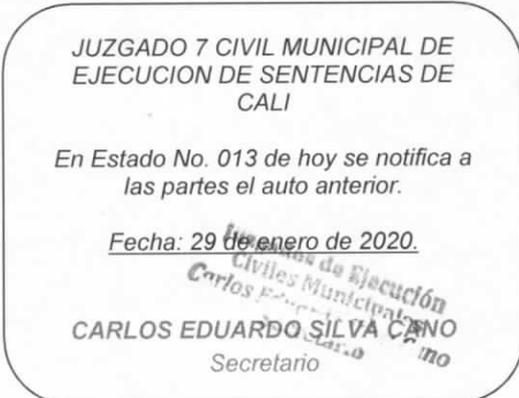
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

2

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 417

RADICACION No. 760014003-030-2018-00203-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020.

En virtud a lo dispuesto en el auto No. 078 del 27/01/2020 y revisada la liquidación del crédito allegada por la parte demandante **BANCOLOMBIA**, se advierte que el rubro por concepto de intereses de mora se liquida con una tasa fija del 25,40% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA AL 23/07/2019	ABONOS	TOTAL
PAGARE No, 610107300	\$ 45.781.403,00		\$ 22.890.702,00	\$ 22.890.701,00
		\$ 15.279.657,57		\$ 15.279.657,57
PAGARE No. 610107552	\$ 4.200.000,00		\$ 2.100.000,00	\$ 2.100.000,00
		\$ 1.598.217,89		\$ 1.598.217,89
TOTAL	\$ 49.981.403,00	\$ 16.877.875,46	\$ 24.990.702,00	\$ 41.868.576,46

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 23 DE JULIO DE 2019, ES POR LA SUMA DE CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$41.898.576,46).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$41.898.576,46)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 23/07/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

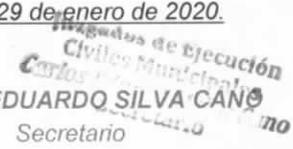
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 399

RADICACION No. 760014003-007-2018-00102-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020.

Solicita la parte actora se aumente el embargo de la pensión que recibe la demandada Esther Lobaton Bedon como pensionada del Consorcio Fopep.

Revisado el expediente se verifica que el auto No. 0529 del 21/02/2018 (Fl. 2 C-2) por medio del cual se decretó el embargo de la pensión que percibe la señora Lobaton Bedon, se encuentra en firme y adicionalmente a lo anterior tampoco se acreditó la condición de asociada de aquella al tenor del Art. 7º de la ley 79 de 1988 y la circular externa 0007 del 23/10/2001 proferida por la superintendencia de economía solidaria,

En consecuencia, se **DISPONE:**

NIEGUESE la solicitud deprecada por activa conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civil y Penal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario "ino

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 400

RADICACIÓN No. 760014003-021-2018-00376-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020.

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito solicitando requerir por tercera vez al pagador de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA**, a fin de que se sirvan dar cumplimiento al embargo decretado al interior del presente proceso.

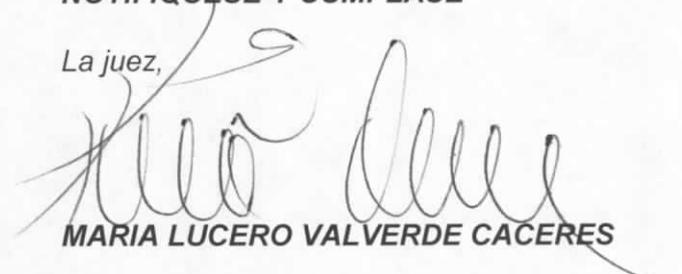
Como quiera que efectivamente se acredita la entrega de los oficios al pagador de la entidad antes mencionada en donde se comunica la medida cautelar de embargo del 30% de la pensión que percibe el aquí demandado sin que a la fecha haya respuesta del mismo, se **DISPONE:**

CONMINESE POR TERCERA Y ULTIMA VEZ al **PAGADOR** de la **FIDUPREVISORA**, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación se sirva dar cumplimiento al embargo del 30% de la pensión que percibe el demandado **BENJAMIN VIDAL C.C. 6.330.703** decretada mediante auto S/N del 05/06/2018, la cual fue comunicada por oficio No. 3429 del 20/06/2018, siendo requeridos por auto No. 760 del 08/02/2019 comunicado por oficio No. 07-205 del 11/02/2019 y por auto No. 4687 del 17/07/2019 (Fl. 15) y oficio No. 07-1818 del 26/07/2019 y a su vez informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes al demandado

LIBRESE y REMITASE por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia del auto S/N (Fl. 2 C-2), copia del oficio 3424 (Fl. 3 C-2), copia del auto No. 760 (Fl. 28 C-21 y copia del oficio 07-205 (Fl. 30 C-1), copia del auto No. 4687 del 17/07/2019 (Fl. 15 C-2) y copia del oficio No. 07-1818 del 26/07/2019 (Fl. 16) indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

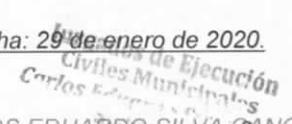
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

¹ "Artículo 44. Poderes correccionales del juez: Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)"

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 424

RADICACION No. 760014003-008-2018-00471-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020.

Juugados de Ejecución
Civiles
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria
no

6

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 425

RADICACION No. 760014003-025-2018-00665-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

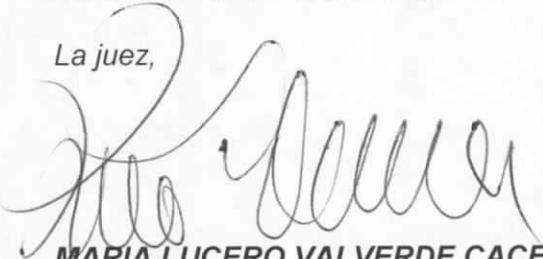
Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se reproduzca el oficio de embargo de salarios toda vez que los anteriores fueron expedido por el juzgado de origen.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio No. 2007 del 18/06/2019 (Fol. 25) ordenado en el auto No. 1636 de la misma fecha (Fl. 24).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

7

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.421

RADICACIÓN No.7600140030-026-2018-00077-00
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Se allega por la Dra. GLORIA ELAINE CIFUENTES MARMOL, en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación de la Universidad Santiago de Cali, oficio donde informa que el trámite de insolvencia de la señora LUZ STELLA SÁNCHEZ VALENCIA fue enviado a los juzgados civiles municipales para que se decretara la apertura del proceso de liquidación patrimonial, y le fue asignado al juzgado 14 civil municipal de Cali.

Conforme lo anterior, dicho oficio se agregara para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes, y se dispondrá oficiar al Juzgado referido para que informe si ya se decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial del señor referida, con el fin de ser el caso, proceder a dar aplicación al numeral 7 del artículo 565 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: AGRÉGUENSE para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación remitida por la Dra. GLORIA ELAINE CIFUENTES MARMOL, en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación de la Universidad Santiago de Cali.

SEGUNDO: OFÍCIESE al **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva informar si ya se decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la señora LUZ STELLA SÁNCHEZ VALENCIA -C.C. 66.731.478, cuyo trámite fue remitido por del Centro de Conciliación de la Universidad Santiago de Cali, con el fin de proceder a dar aplicación al numeral 7 del artículo 565 del CGP, de ser el caso.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 13 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de
2020.


CARLOS SILVAGANO
Secretario

8

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 406
RADICADO: 760014003-016-2015-00623-00
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

Se allega por cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el oficio No. 05-2857 del 23/09/2019 a través del que solicitan se ponga disposición del expediente radicado 029-2007-00571-00 los depósitos judiciales que se encuentren a favor del demandado José María Lescano.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 9272 del 10/12/2018 (Fl. 245) se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y en virtud al embargo de remanentes decretado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el expediente Rad. 029-2007-00571-00, se dejaron a disposición las medidas cautelares que recaen sobre el demandado José María Lescano.

En consecuencia se **DISPONE:**

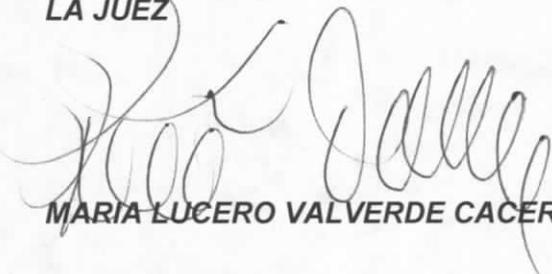
PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste al interior del presente proceso ejecutivo, el escrito que antecede.

SEGUNDO: Ordenase transferir los depósitos que a continuación se relacionan por valor de **\$ \$964.198,00**, a la cuenta única del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso con radicación 760014003029-2007-00571-00 donde funge como demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COPEOCCIDENTE** y demandado **JOSE MARIA LESCANO C.C. 16.668.432**, en virtud al embargo de remanentes solicitado, librese por secretaria el oficio correspondiente.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002426526	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$238.588,00
469030002440300	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$238.588,00
469030002454484	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$487.022,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 29 de enero 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

9

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 404

RADICACION No. 760014003-016-2015-00623-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del Consorcio Fopep el oficio s2019032776 del 11/12/2019 a través del que informan que no han sido notificados de ninguna orden por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali por lo que desconocen las partes y el porcentaje que se debe aplicar.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso, el oficio que antecede.

2.- LIBRESE por secretaria oficio dirigido al pagador del **CONSORCIO FOPEP** indicándole que el presente proceso termino por pago total de la obligación mediante auto No. 9272 del 10/12/2018, ordenándose el levantamiento de todas las medidas cautelares y dejándolas a disposición del Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para el expediente radicado 016-2012-0070-00, en virtud a un embargo de remanentes, así mismo, incorpórese a dicho oficio el siguiente recuadro:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 016-2015-00623-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMUNIDAD	NIT. 804.015.582-7
PARTE DEMANDADA	JOSE MARIA LESCOANO UISA	C.C. 16.668.432
PORCENTAJE DE LA MEDIDA	Embargo y retención del 20% de la pensión y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo	
OBSERVACIONES	Medida Cautelar que se deja a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el expediente 760014003-016-2012-00703-00 en virtud a un embargo de remanentes	
RESPUESTA	Oficio S2019032776 del 11/12/2019	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

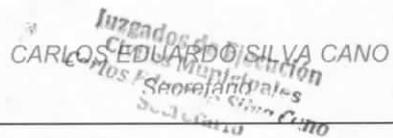
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020.


Juzgado de Ejecución
Municipales
Secretaría Civil
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

10

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 407
RADICACION No. 760014003-017-2017-00826-00
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del demandado Edgar Tovar Narváez mediante el cual solicita se elimine del registro del RUNT el embargo del automotor de placas **CUQ-640**.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 3689 del 10/06/2019 se terminó el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación ordenándose el levantamiento de todas las medida cautelares y en virtud a ello se libró el oficio No. 07-0508 del 11/06/2019 el cual se encuentra pendiente de ser retirado para su trámite.

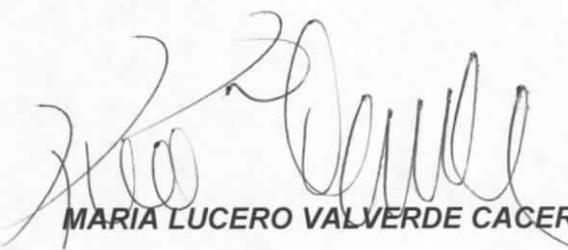
En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- NIEGUESE la solicitud deprecada por pasiva, conforme lo expuesto

2.- CONMINESE a la parte pasiva a asumir las cargas procesales que le corresponden, registrando ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad, el oficio de levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre el automotor de placas MWX-466.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

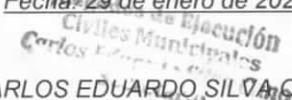
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 418

RADICACION No. 760014003-022-2016-00076-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la representante legal del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S, un memorial haciendo una relación de los costos generados por bodegaje del automotor de placas HMM-355, el cual se encuentra en ese parqueadero desde el 04/01/2017 adeudándose la suma de \$14.634.286, por lo que pretende que ese valor sea tenido en cuenta en la liquidación de costas judiciales.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 8186 del 28/11/2019 (Fl. 196), se terminó el presente proceso por pago total de la obligación ordenando el levantamiento de todas las medidas cautelares.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Queda en conocimiento de las partes el valor de los gastos generados por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y secuestro, para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 396
RADICACION No. 760014003-024-2018-01005-00
 Santiago de Cali, 27 de enero de 2020

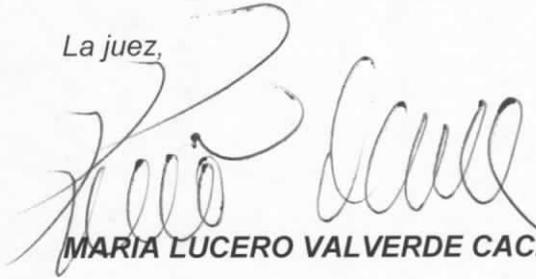
Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se reproduzca el oficio de embargo de cuentas toda vez que los anteriores fueron expedido por el juzgado de origen.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio No. 18 1005-496 del 06/02/2019 (Fol. 25) ordenado en el auto No. 350 de la misma fecha (Fl. 24).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 420

RADICADO: 760014003-017-2016-00301-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali hay títulos consignados a cargo del presente proceso ejecutivo y los cuales se encuentran pendientes de pago.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$25.377.005 (Fl. 70) y de costas procesales por valor de \$1.200.000 (Fl. 83) para un total de **\$26.577.005**, y se han pagado la suma de \$22.151.387, quedando un excedente de **\$4.425.618**, razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor del demandante **FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.729.938, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$1.841.945,00**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002464453	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2019	NO APLICA	\$587.150,00
469030002467825	16729938	FELIPE EDUARDO GUEVARA MOLANO	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2019	NO APLICA	\$1.254.795,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

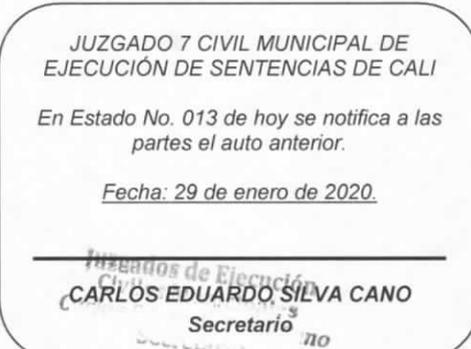
LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 419

RADICACIÓN No. 760014003-017-2016-00301-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de los aquí demandados un escrito solicitando el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares, toda vez que ya que han cancelado la totalidad de la deuda, además pretenden le sean devueltos los dineros pagados de más.

Revisado el expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se verifica que se han pagado la suma de \$22.151.387, sin que dicho valor haya cubierto el valor total liquidado por crédito y costas \$26.577.005.

En consecuencia, se **DISPONE**:

NIEGUESE la solicitud de levantamiento de medida cautelar realizada por pasiva, toda vez que la misma no cumple con los requisitos señalados en el Art. 597 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020.

Jueces de Paz
Civil Municipal
Eduardo Silva Cano
Secretario

15

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 413

RADICACION No. 760014003-015-2016-00822-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del pagador de Telecenter Panamericana Ltda un escrito manifestando que a fin de dar cumplimiento a la medida de embargo, se hace necesario se les informe el número de cuenta donde se debe consignar las sumas embargadas

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso, el oficio que antecede.

2.- LIBRESE por secretaria oficio dirigido al pagador de **UNILEVER COLOMBIA SCC S.A.S** indicándole lo siguiente:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 015-2016-00822-00	
CUENTA JUZGADO CODIGO	760012041700 760014303000	
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA -PROGRESEMOS-	NIT. 890.301.278-1
PARTE DEMANDADA	LADY CATERINE ARENAS LIMAS HERMES EDUARDO CASTRO GUTIERREZ	C.C. 29.706.457 C.C.94.528.420
PORCENTAJE DE LA MEDIDA	Embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada Lady Catherine Arenas Limas	
LIMITE DE LA MEDIDA	Seis Millones Ochocientos Once Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$6.811.944,00)	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

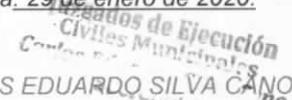
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
Secretario

16

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 078

RADICACION No. 760014003-030-2018-00203-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante-subrogataria un escrito solicitando se realice un control de legalidad con respecto al auto No. 7028 del 16/10/2019 toda vez que en el mismo se modificó la liquidación del crédito presentada por Bancolombia S.A., sin tener en cuenta la subrogación que se encuentra a favor del Fondo Nacional de Garantías.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 7028 del 16/10/2019 (Fl. 100) efectivamente se modificó la liquidación del crédito presentada por Bancolombia S.A., en virtud a que esta se liquidó con una tasa fija del 25,40% y no variable como lo estipuló el mandamiento de pago, sin embargo en dicha oportunidad no se tuvo en cuenta que es el propio acreedor quien imputo el abono objeto de la subrogación parcial realizada por el Fondo Nacional de Garantías directamente a capital y en dicho contexto al tenor del Art. 1653 del Código Civil² se impone dejar sin efecto esa providencia para proceder a imputar el abono en los términos así referidos

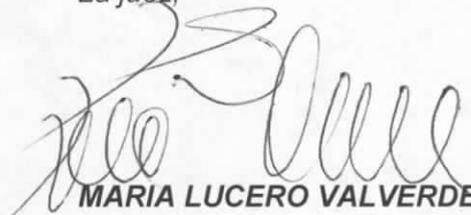
De otra parte, revisadas las foliaturas se observa que por auto 7029 del 16/10/2019 (Fl. 103), se modificó la liquidación del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, en virtud a que esta se liquidó con una tasa fija del 18% y no variable, sin embargo en el resumen de la misma se plasmó un valor que no corresponde a los intereses de mora, por tal motivo y teniendo en cuenta los yerros aludidos, en los términos del Art. 132 del C.G.P. se impone realizar el control de legalidad que me asiste y en razón a ello se deja sin efecto el auto No. 7028 del 16/10/2019 (Fl. 100) y el auto 7029 del 16/10/2019 (Fl. 103) y en el efecto se realizara nuevamente la liquidación del crédito.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

- 1.- **NIEGUESE POR IMPROCEDENTE** la solicitud deprecada por activa, por lo expuesto.
- 2.- **DÉJESE SIN EFECTO** alguno el auto No. 7028 del 16/10/2019 (Fl. 100) y el auto No. 7029 del 16/10/2019 (Fl. 103 C-1), conforme lo expuesto.
- 3.- **PROFIERASE** nuevamente en auto a parte lo correspondiente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

² **ARTICULO 1653. <IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES>**. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital.

Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.

17

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 410

RADICACION No. 760014003-029-2016-00448-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se remita por cuenta de esta sede judicial el oficio circular No. 07-2511 del 17/10/2019 al Banco Popular y al Banco BBVA toda vez que estas entidades no reciben comunicaciones de embargo de manera física sino solamente por un correo electrónico dispuesto para tal fin.

Petición que se niega por improcedente como quiera que la remisión de los oficios que comunican medidas cautelares corresponde a la parte interesada, además deberá atemperarse a lo dispuesto en el parágrafo 1º del Art. 593 del C.G.P.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **NIEGUESE** la solicitud realizada por pasiva conforme lo expuesto.
- 2.- **CONMINESE** al apoderado para que asuma las cargas procesales que le corresponde a efectos de evitar la dilación injustificada del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

18

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 409

RADICACION No. 760014003-029-2016-00448-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020.

Se allega el oficio No. DNO-GCOE-EMB-AÑO-20191230196836 del 02/01/2020 proferido por el Banco de Bogotá a través del que informan que el aquí demandado le fueron embargadas las cuentas corrientes No. 0256130337 y 0484530951 las cuales actualmente tiene saldo inembargable.

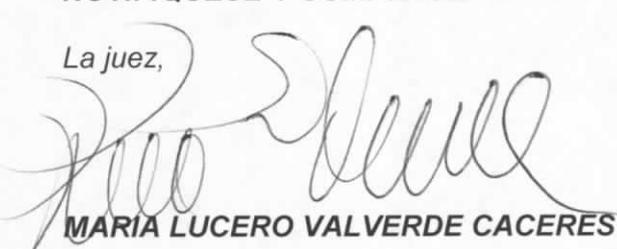
De otra parte el Banco de Occidente allega el oficio BVR 19 007479 del 23/12/2019 a través del que manifiestan que procedieron a registrar la medida de embargo en las cuenta del demandado Asim Ltda.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, los oficios que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 408

RADICACIÓN No. 760014003-030-2017-00368-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020.

Se allega por cuenta de la Fiscalía General de la Nación el oficio DS-06-21SSFSC-698-F-179 del 16/12/2019 a través del que informan que en audiencia realizada el día 26/11/2019 ante el Juez Promiscuo Municipal de Dagua-Valle se ordenó dejar a disposición de este despacho judicial el automotor de placas JFW-792.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se comisionen al Juez Civil Municipal de Yumbo-Valle para que lleve a cabo el secuestro del vehículo mencionado en precedencia toda vez que el mismo ya se encuentra en custodia en la carrera 36 No. 15-53 bodega 21 – Oficina de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

No obstante lo anterior, revisada la documentación allegada por la Fiscalía General de la Nación, se observa que en la misma no se incorpora el acta de inventario proferido por el parqueadero donde se encuentra el automotor de placas JFW-792.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste al interior del presente proceso los escritos que anteceden.

SEGUNDO: OFICIESE a la Fiscalía General de la Nación – Fiscal 179 Seccional (Coordinación) – Grupo de Audiencia de Juicio Oral de los Municipios del Circuito de Cali para que se sirvan remitir el acta de inventario proferido por el parqueadero donde se encuentra el automotor de placas JFW-792.

TERCERO: ABSTENERSE por ahora de ordenar el secuestro del automotor de placas JFW-792, hasta tanto se allegue el acta de inventario aludida.

CUARTO: CONMINESE a la parte actora a asumir las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 398

RADICACION No. 760014003-011-2013-00631-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte actora un escrito solicitando se le dé trámite a un memorial presentado el día 30/10/2018 a través del que se pedía la reproducción del oficio comunicando el decomiso del automotor de placas IIU-806.

Revisado el expediente, se observa que al interior del mismo no obran medidas cautelares dirigidas para el automotor de placas IIU-806 al igual que tampoco obra la petición que indica el memorialista.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **NIEGUESE** la solicitud realizada por pasiva conforme lo expuesto.
- 2.- **ATEMPERESE** al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.
- 3.- **CONMINESE** al apoderado para que asuma las cargas procesales que le corresponde a efectos de evitar la dilación injustificada del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civil y Penal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 377
RADICACIÓN No. 760014003-002-2012-00095-00
 Santiago de Cali, 27 de enero de 2020.

Se allega por cuenta del juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali, el oficio No. 5426 del 13 de diciembre de 2019 mediante el cual comunica que por auto de fecha 12 de diciembre de 2019 se dispuso CONFIRMAR el auto No. 2601 del 23/04/2019 por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se **RESUELVE**

- 1.- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019 por medio del cual **CONFIRMA** el auto No. 2601 del 23/04/2019 por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.- Secretaria **REMITA DE MANERA INMEDIATA** los oficio 07-834 y 07-837 del 24/04/2019 (Fl. 471 y 472).
- 3.- Secretaria **EJECUTE INMEDIATAMENTE** la orden emitida por el juez ad quem en el numeral segundo del auto S/N del 12/12/2019 (Fl. 490-491 C-1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a
 las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020.

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.422

RADICACIÓN No.7600140030-020-2017-00688-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Se allega oficio por el apoderado de la sociedad demandada DANA LODOÑO EU – representante legal EDGARDO LONDOÑO, escrito donde informa que fue admitido por la Superintendencia de Sociedades en trámite de reorganización empresarial.

De la misma manera, junto con el escrito anexa copia del oficio No. **2019-03-018572 del 18 de diciembre de 2019**, emitido por el Dr. Carlos Andrés Arcila Salazar – intendente Regional de Cali, mediante el cual admite a la sociedad demandada DANA LODOÑO EU – representante legal EDGARDO LONDOÑO en el proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante, de conformidad con lo establecido en la ley 1116 del 2006.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se adelanta única y exclusivamente en contra del referido demandado, no hay lugar a dar el trámite de que trata el artículo 70 de la ley 1116 del 2006, y dando estricto cumplimiento al artículo 20 *Ibidem*, se remitirá el expediente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL CALI**, para ser incorporado al mismo y considerar el crédito que aquí se ejecuta.

De igual modo, se dejará a disposición de dicho trámite las medidas decretadas, advirtiéndose que según consulta del portal del banco agrario no hay títulos por cuenta de este proceso para dejar a disposición.

Aunado a lo anterior, el apoderado del demandado solicita igualmente se remita el proceso a la Supersociedades, de la cual no habrá pronunciamiento alguno, por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 20 DE LA LEY 1116 DE 2006, el expediente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL CALI**, a efecto de ser incorporado al trámite de reorganización de la persona natural comerciante a la sociedad demandada DANA LODOÑO EU – representante legal EDGARDO LONDOÑO, para que sea tenido en cuenta el crédito que aquí se ejecuta a favor de **INVERSORA IMPERIO SAS**.

Por Secretaria realícese el oficio respectivo de remisión del proceso y déjense las anotaciones respectivas.

SEGUNDO: DÉJENSE a disposición del trámite de reorganización de la sociedad demandada DANA LODOÑO EU – representante legal EDGARDO LONDOÑO adelantado por la Superintendencia De Sociedades- Intendencia Regional Cali, las medidas decretadas, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1116 del 2006.

Por Secretaria realícese y envíense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

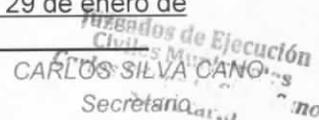
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 13 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de
2020.


CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 414
RADICACION No. 760014003-015-2016-00822-00
Santiago de Cali, 27 de enero de 2020.

En virtud al auto que antecede y como quiera que no se acredito la condición de asociado del demandado **HERMES EDUARDO CASTRO GUTIERREZ** a la cooperativa demandante, se accede a la petición de embargo pero hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, lo anterior teniendo en cuenta el criterio de la superintendencia de economía solidaria plasmado en la circular externa 0007 del 23/10/2001.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

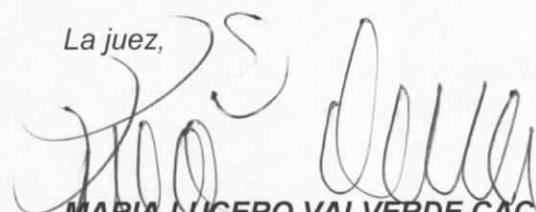
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado **HERMES EDUARDO CASTRO GUTIERREZ** identificado con C.C. 94.528.420, como empleado de la empresa **VENTAS Y SERVICIOS S.A..**

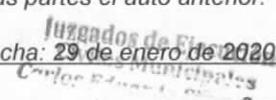
LIMÍTENSE las presenten medidas cautelares a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$6.811.944,00) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 de enero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 411

RADICACION No. 760014003-015-2016-00822-00

Santiago de Cali, 27 de enero de 2020.

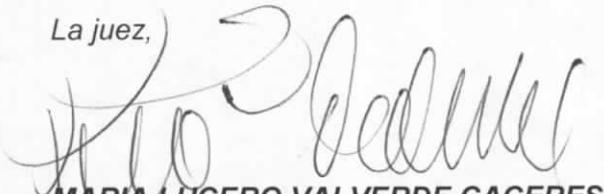
Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito aportando una constancia de entrega del oficio No. 07-2225 del 06/09/2019 dirigido al pagador de Telecenter Panamericana LTDA.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de enero de 2020.

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario